

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2016-OXI/MINSA:
PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA PARA LA
SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL
PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTABLECIMIENTO DE SALUD LLATA, PROVINCIA DE HUAMALÍES-REGIÓN DE
HUÁNUCO”

I.- CONSULTAS/OBSERVACIONES FORMULADAS ACI PROYECTOS S.A.S

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 1
ANTECEDENTES / SUSTENTO
CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS 2.5.1.SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA f) Acreditar con la documentación respectiva, contar con movilidad propia y una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el Proyecto, pudiendo ser copia legalizada de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo o también con una promesa de alquileres entre el postor y el propietario del vehículo a utilizar durante el servicio para el caso de movilidad; asimismo para el caso de la oficina se podrá presentar la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por la municipalidad de la localidad y/o una promesa de alquiler y el documento que acredite la existencia de la dirección en la ciudad donde se ejecutará el Proyecto.
CONSULTA Y/U OBSERVACION Se solicita al comité confirmar que para acreditar que se contará con una movilidad y una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el proyecto, bastará con presentar una declaración jurada en el cual el postor se comprometa en caso de ser favorecido con la buena pro a presentar los documentos que sustenten la propiedad o alquiler tanto del vehículo como de la oficina, todo ello antes del inicio efectivo del servicio o para la firma de contrato.
RESPUESTA Se confirma que para acreditar que se contará con una movilidad y una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el proyecto, bastará con presentar una Declaración Jurada en la cual el postor se comprometa en caso de ser favorecido con la buena pro, a presentar los documentos que sustenten la propiedad o alquiler tanto del vehículo como de la oficina, todo ello antes del inicio efectivo del servicio o para la firma del contrato.
CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 2
ANTECEDENTES / SUSTENTO <u>Capítulo II</u> <u>Documentación de presentación facultativa:</u> a) Factor experiencia en la actividad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de hasta quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general. <u>Capítulo IV</u> A. EXPERIENCIA DEL POSTOR <u>A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD</u> <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de cinco (05) a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (03) veces el valor

referencial de la contratación M >= 05 veces el valor referencial: 20 puntos M >= 01 veces el valor referencial: 10 puntos
CONSULTA Y/U OBSERVACION
Considerando lo descrito anteriormente se aprecia una contradicción en los montos y en la antigüedad de la experiencia solicitada, por lo que pedimos al comité confirmar que la experiencia en la actividad se acreditará con contratos con una antigüedad de 15 años cuyo monto acumulado sea cinco (05) veces el valor referencial, para obtener el máximo puntaje en el factor experiencia en la actividad
RESPUESTA Se acoge la observación, quedando redactado de la siguiente manera: Capítulo IV B. EXPERIENCIA DEL POSTOR <u>A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD</u> <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de cinco (05) a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (05) veces el valor referencial de la contratación M >= 05 veces el valor referencial: 20 puntos M >= 01 veces el valor referencial: 10 puntos

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 3
ANTECEDENTES / SUSTENTO
Capítulo II <u>Documentación de presentación facultativa:</u> b) Factor experiencia en la especialidad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria las cuales deben estar referidas a supervisión de obras a aquellas efectuadas en materia de Infraestructura de Salud. Capítulo IV A. EXPERIENCIA DEL POSTOR <u>A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD</u> <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo cinco (05) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente A DOS VECES (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA contratación. Se considerará servicio similar a proyectos de infraestructura en el sector salud M >= 10 veces el valor referencial: 20 puntos M >= 1 veces el valor referencial: 10 puntos
CONSULTA Y/U OBSERVACION (Se requiere claridad y concreción)
Como se puede apreciar, existe incongruencia en lo solicitado en el capítulo II y el capítulo IV, es mas también la incongruencia se presenta en la asignación de puntaje, por lo que solicitamos al comité confirmar que la experiencia en la especialidad solicitada es la siguiente: <u>A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD</u> <u>Criterio:</u>

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente A DOS VECES (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA contratación.

Otorgandose puntaje de la siguiente manera:

M >= 02 veces el valor referencial: **20 puntos**

M >= 01 veces el valor referencial: **10 puntos**

RESPUESTA

Se acoge la observación, quedando redactado de la siguiente manera:

A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Criterio:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente A DOS VECES (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA contratación.

Otorgandose puntaje de la siguiente manera:

M >= 02 veces el valor referencial: **20 puntos**

M >= 01 veces el valor referencial: **10 puntos**

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 4

1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)

❖ **A.C.I. PROYECTOS S.A.S.**

2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES

Numeral(es):

Anexo(s):

Formato(s):

Página(s):

Capítulo I y III

ANTECEDENTES / SUSTENTO

1.1. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 750 (setecientos cincuenta) días calendario. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo. Los servicios de supervisión de esta Convocatoria serán prestados hasta el plazo previsto para su culminación, el cual debe ser, como mínimo, hasta que se concluya con el acto de recepción total del proyecto.

1. DESCRIPCION DEL SERVICIO

La Supervisión tiene un plazo de ejecución de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario.

4CONSULTA Y/U OBSERVACION (Se requiere claridad y concreción)

Se solicita al comité confirmar cual será el plazo de la ejecución del servicio de supervisión ya que como se puede apreciar se mencionan en las bases plazos distintos

RESPUESTA

Se precisa que la supervisión tendrá un plazo de 750 (setecientos cincuenta) días calendarios

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 5

3. ANTECEDENTES / SUSTENTO

Personal Profesional Propuesto

El Personal profesional mínimo a proponer es el siguiente:

- **Personal para la Elaboración del expediente a proponer es el siguiente:**
 - Jefe de Proyecto.
 - Especialista en Arquitectura.
 - Especialista en Estructuras.
 - Especialista en Instalaciones Sanitarias.

- Especialista en Instalaciones Eléctricas.
- Especialista en Instalaciones Mecánicas.
- Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- Especialista en Equipamiento Hospitalario.
- Especialista en Medio Ambiente.
- Especialista en Seguridad.
- Especialista en Costos, Presupuestos.
- Especialista en Salud Pública

• **Personal para la Ejecución de la Obra:**

- Residente de Obra.
- Asistente de Residente de Obra.
- Especialista en Estructuras.
- Especialista en Instalaciones Sanitarias.
- Especialista en Instalaciones Eléctricas.
- Especialista en Instalaciones Mecánicas.
- Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- Especialista en Equipamiento Hospitalario.
- Especialista en Medio Ambiente.
- Especialista en Seguridad.
- Especialista en Costos, Presupuestos.
- Especialista en salud Pública

• **Personal para el Mantenimiento:**

- Especialista con experiencia en mantenimiento para la elaboración del expediente.
- Especialista con experiencia en mantenimiento de Infraestructura.
- Especialista con experiencia en mantenimiento de equipamiento.

CONSULTA Y/U OBSERVACION (Se requiere claridad y concreción)

Se solicita al comité confirmar que serán validos los siguientes cargos para el personal profesional propuesto:

Para la supervisión de la elaboración del expediente técnico:

- Jefe de Proyecto:
Gerente de Proyecto y/o
Coordinador de Estudio y/o
Coordinador de Expediente Técnico y/o
Jefe de Estudio y/o Gerente de Estudio y/o
Jefe de Proyecto y/o
Coordinador del Proyecto y/o
Gerencia del Proyecto y/o
Coordinador General de obras similares o iguales.
- Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación:
Especialista en Instalaciones de Redes de Cableado Estructurado y/o
Especialista en redes de cableado estructurado y/o
Especialista en redes de cableado estructurado y comunicaciones y/o
Especialista en ingeniería electrónica (cableado estructurado, comunicaciones y seguridad) y/o
Especialista en cableado estructurado y/o
Especialista en comunicaciones y/o
Supervisor especialista en cableado estructurado y/o
Especialista en comunicaciones y cableado estructurado y/o
Supervisión especialista en comunicaciones y cableado estructurado y/o
Especialista en sistemas de comunicación voz y data y/o
Especialista en sistemas de seguridad electrónica y/o
Especialista en seguridad electrónica y/o
Especialista en cableado estructurado y sistemas electrónicos

Así mismo se solicita aceptar para este cargo un profesional Ingeniero Electricista

- Especialista en Equipamiento Hospitalario:
Especialista en Equipamiento Medico

- Especialista en Medio Ambiente:
Especialista en Impacto Ambiental

Así mismo se solicita aceptar que el profesional acredite experiencia como especialista en la elaboración y/o supervisión de la elaboración de expedientes de obras en general.

- Especialista en Costos y Presupuestos:
Especialista en metrados y costos y/o
Especialista en costos y presupuesto y/o
Especialista en costos y valorizaciones y/o
Especialista en presupuesto y valorizaciones y/o
Especialista en metrados y valorizaciones y/o
Especialista en metrados, costos y valorizaciones y/o
Especialista en metrados, costos y programación y/o
Especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o
Especialista en costos, valorizaciones y programación y/o
Especialista en costos, metrados, presupuesto, valorización y programación y/o
Especialista en metrados, costos, valorizaciones y presupuestos y/o
Especialista en Metrados, costos y presupuestos y/o
Especialista en Metrados y presupuestos

Para la supervisión de la ejecución de la obra:

- Residente o Jefe de Supervisión:
Gerente de Supervisión de Obra y/o
Jefe de Supervisión de obra y/o
Supervisor y/o
Supervisor Residente y/o Inspector y/o
Inspector de obra y/o Residente de Supervisión y/o
Jefe de Supervisión y/o
Supervisor de Obra en Supervisión de obras iguales o similares
- Asistente de Residente de Obra:
Asistente de Supervisión de Obra y/o
Asistente de Jefe de Supervisión y/o
Jefe de Supervisión de obra y/o
Supervisor y/o
Supervisor Residente y/o
Inspector y/o
Asistente de Inspector de obra y/o
Residente de Supervisión y/o
- Especialista en Instalaciones Eléctricas:
Supervisor en Instalaciones Eléctricas
- Especialista en Instalaciones Mecánicas:
Especialista en Instalaciones Electromecánicas y/o
Especialista en Instalaciones Mecánico Eléctricas
- Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación:
Especialista en Instalaciones de Redes de Cableado Estructurado y/o
Especialista en redes de cableado estructurado y/o
Especialista en redes de cableado estructurado y comunicaciones y/o

Especialista en ingeniería electrónica (cableado estructurado, comunicaciones y seguridad) y/o
Especialista en cableado estructurado y/o
Especialista en comunicaciones y/o
Supervisor especialista en cableado estructurado y/o
Especialista en comunicaciones y cableado estructurado y/o
Supervisión especialista en comunicaciones y cableado estructurado y/o
Especialista en sistemas de comunicación voz y data y/o
Especialista en sistemas de seguridad electrónica y/o
Especialista en seguridad electrónica y/o
Especialista en cableado estructurado y sistemas electrónicos

Así mismo se solicita aceptar para este cargo un profesional Ingeniero Electricista

- Especialista en Equipamiento Hospitalario:

Especialista en Equipamiento Médico

- Especialista en Medio Ambiente:

Especialista en Impacto Ambiental

Así mismo se solicita aceptar que el profesional acredite experiencia como especialista en la elaboración y/o supervisión de la elaboración de expedientes de obras en general.

- Especialista en Costos y Presupuestos:

Especialista en metrados y costos y/o

Especialista en costos y presupuesto y/o

Especialista en costos y valorizaciones y/o

Especialista en presupuesto y valorizaciones y/o

Especialista en metrados y valorizaciones y/o

Especialista en metrados, costos y valorizaciones y/o

Especialista en metrados, costos y programación y/o

Especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o

Especialista en costos, valorizaciones y programación y/o

Especialista en costos, metrados, presupuesto, valorización y programación y/o

Especialista en metrados, costos, valorizaciones y presupuestos y/o

Especialista en Metrados, costos y presupuestos y/o

Especialista en Metrados y presupuestos

RESPUESTA

Se acoge parcialmente la observación formulada:

Para el requerimiento de personal de la supervisión en la ejecución de obra, se precisa que el ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA, sea de Profesión ARQUITECTO.

En todos los demás casos, se deben cumplir los requisitos y perfiles mínimos solicitados en las Bases para el personal profesional que realice la supervisión del Expediente Técnico y la supervisión de la obra

II.- CONSULTAS/OBSERVACIONES FORMULADAS GMI S.A.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 1

ANTECEDENTES / SUSTENTO

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN ⁵
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR	(De 20 Hasta 40 puntos) ⁵
A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de cinco (05) a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial de la contratación.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso. M >= 2 veces el valor referencial: 20 puntos M >= 1 veces el valor referencial: 13 puntos
A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo cinco (05) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente A DOS VECES (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA contratación.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria. M >= 10 veces el valor referencial: 20 puntos M >= 1 veces el valor referencial: 13 puntos

CONSULTA Y/U OBSERVACION

CONSULTA:

- Favor confirmar que para la Experiencia en la Actividad el monto máximo acumulado es **tres (03) veces** el valor referencial de la contratación.
- Favor confirmar que para la Experiencia en la Especialidad el monto máximo acumulado es **dos (02) veces** el valor referencial de la contratación.

RESPUESTA

Se acoge la observación, quedando redactado de la siguiente manera:

Capítulo IV

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD

Criterio:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de cinco (05) a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (05) veces el valor referencial de la contratación

M >= 05 veces el valor referencial: **20 puntos**

M >= 01 veces el valor referencial: **10 puntos**

A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Criterio:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente A DOS VECES (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA contratación.

Otorgandose puntaje de la siguiente manera:

M >= 02 veces el valor referencial: **20 puntos**

M >= 01 veces el valor referencial: **10 puntos**

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 2

ANTECEDENTES / SUSTENTO

3.- SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA

Documentación relativa a los factores de evaluación

La experiencia en supervisión de proyectos de infraestructura en general ejecutados en los últimos 10 (diez) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos 07 (siete) años se acreditará con copia simple de contratos similares y sus respectivas actas de recepción y/o conformidad.

Se consideran Proyectos similares a la supervisión de proyectos de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, está referido a supervisión de Infraestructura de Salud, en donde se incluyan lo que indica el perfil del proyecto de inversión.

Los documentos que sustentan la experiencia en supervisión de proyectos en general podrán usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa.

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR	(De 20 Hasta 40 puntos)*
A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD	
<u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de cinco (05) a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial de la contratación.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso M >= 2 veces el valor referencial: 20 puntos M >= 1 veces el valor referencial: 10 puntos
A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	
<u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo cinco (05) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente A DOS VECES (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA contratación.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria M >= 10 veces el valor referencial: 20 puntos M >= 1 veces el valor referencial: 10 puntos

CONSULTA Y/U OBSERVACION

Favor confirmar que la Experiencia General y la Experiencia Similar del postor se tomará en cuenta el periodo de años de los términos de referencia para acreditar en los factores de evaluación, ya que son diferentes sus periodos.

RESPUESTA

Se confirma que la Experiencia General y la Experiencia Similar del postor se tomarán en cuenta el periodo de años de los términos de referencia para acreditar en los factores de evaluación, ya que son diferentes sus periodos.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 3

ANTECEDENTES / SUSTENTO

3.- SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA

Documentación relativa a los factores de evaluación

La experiencia en supervisión de proyectos de infraestructura en general ejecutados en los últimos 10 (diez) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos 07 (siete) años se acreditará con copia simple de contratos similares y sus respectivas actas de recepción y/o conformidad.

Se consideran Proyectos similares a la supervisión de proyectos de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, está referido a supervisión de Infraestructura de Salud, en donde se incluyan lo que indica el perfil del proyecto de inversión.

Los documentos que sustentan la experiencia en supervisión de proyectos en general podrán usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa.

CONSULTA Y/U OBSERVACION

- a) Favor confirmar que para acreditar la experiencia general del postor durante un periodo no mayor de diez (10) años, El tiempo es computado desde la fecha de culminación del servicio a la fecha de presentación de propuestas.
- b) Favor confirmar que para acreditar la experiencia similares del postor durante un periodo no mayor de siete (07) años, El tiempo es computado desde la fecha de culminación del servicio a la fecha de presentación de propuestas.
- c) Sírvase confirmar para acreditar la Experiencia Similar del Postor se aceptarán como experiencia en Hospitales y/o Clínicas y/o Universidades y/o Hoteles y/o Edificaciones Públicas y/o Privadas en General y/o Edificaciones Institucionales y/o Centros Comerciales y/o Edificaciones Culturales; con el propósito de fomentar la participación de un mayor número de postores.

RESPUESTA

Se confirma en los siguientes extremos:

- a) Para acreditar la experiencia general del postor durante un periodo no mayor de diez (10) años, el tiempo es computado desde la fecha de culminación del servicio a la fecha de presentación de propuestas.
- b) Sírvase confirmar para acreditar la Experiencia Similar del Postor se aceptarán como experiencia en Hospitales y/o Clínicas y/o Universidades y/o Hoteles y/o Edificaciones Públicas y/o Privadas en General y/o Edificaciones Institucionales y/o Centros Comerciales y/o Edificaciones Culturales; con el propósito de fomentar la participación de un mayor número de postores.

Sin embargo, se ha detectado un error en el tiempo periodo para acreditar la experiencia similar, la misma que deberá ser de cinco (05) años y no de siete (07).

III.- CONSULTAS/OBSERVACIONES FORMULADAS SJT INMBOLILIARIA S.A.C.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 1

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO I – GENERALIDADES
Anexo(s):	1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
Formatos(s):	
Páginas:	15

ANTECEDENTE / SUSTENTO**MONTO TOTAL REFERENCIAL¹**

El valor referencial asciende a S/. 2,453,221.00 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veintidós con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio. El valor referencial es el determinado en el estudio de ~~preinversión~~ con el que se declaró la viabilidad del Proyecto en el SNIP 327905.

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
2,453,221.00 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veintidós con 00/100 Soles)	S/. 2,207,898.9 (Dos Millones Doscientos Siete Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 90/100 Soles)	S/ 1,864,447.96 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 96/100 Soles)	2,453,221.00 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veintidós con 00/100 Soles)	S/. 2,050,705.64 (Dos Millones Sesenta Mil Setecientos Cinco con 64/100 Soles)

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas lo siguiente:

Entendemos que el lugar de **ejecución del servicio es la provincia y distrito de Huánuco**, esta no se encontraría en el listado de localidades exoneradas del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, por ello no debería existir montos estimado como límites inferiores y posteriores exonerados del IGV.

CONSULTA

Por lo expuesto, **CONSULTAMOS** lo siguiente:

1. Si, dicha localidad se encuentra en el listado de zonas exentas del IGV de acuerdo al listado emitido de acuerdo a **la Ley N° 27037**.
2. Si la respuesta es verdadera, solicitamos confirmar que el postor (sea en forma individual o en consorcio) deberá de cumplir estrictamente las condiciones establecidas en todos sus artículos de la **Ley N° 27037** y su reglamento para optar con la opción de presentar la oferta económica exonerada del IGV.

RESPUESTA:

En efecto, el lugar de ejecución del servicio es la provincia y distrito de Huánuco, no se encuentra en el listado de localidades exoneradas del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, por ello no debería existir montos estimado como límites inferiores y posteriores exonerados del IGV.

El cuadro antes referido, quedará de la siguiente manera:

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
2,453,221.00 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veintidós con 00/100 Soles)	S/. 2,207,898.9 (Dos Millones Doscientos Siete Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 90/100 Soles)	NO APLICABLE	2,453,221.00 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veintidós con 00/100 Soles)	NO APLICABLE

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 2**REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

Numeral(es):	CAPITULO II – DEL PROCESO DE SELECCIÓN
Anexo(s):	2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
Formatos(s):	Documentación de presentación facultativa
Páginas:	21

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas lo siguiente:

Documentación de presentación facultativa:

- a) *Factor experiencia en la actividad:* Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de hasta quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general.

Tales experiencias se acreditarán mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con vouchers de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el mismo documento, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado.

CONSULTA

Por lo expuesto, **CONSULTAMOS** lo siguiente:

1. En efecto, este factor hace referencia al criterio de evaluación **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ACTIVIDAD** dentro del CAPITULO IV.
1. El periodo de antigüedad de la experiencia como postor en supervisión de obras en general (experiencia en la actividad) será de quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, serán contados desde la finalización del servicio.
2. La acreditación de la Experiencia del Postor será válida mediante la presentación del contrato y su respectiva conformidad y/o contrato y su respectiva resolución de liquidación del servicio y/o contrato y cualquier otro documento que acredite la finalización del servicio así como su monto total.

RESPUESTA:

Se precisa en los siguientes extremos:

1. Este factor hace referencia al criterio de evaluación **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ACTIVIDAD** dentro del CAPITULO IV.
2. El periodo de antigüedad de la experiencia como postor en supervisión de obras en general (experiencia en la actividad) será de quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, serán contados desde la finalización del servicio.
3. la acreditación de la experiencia del postor será válida mediante la presentación del contrato y su respectiva conformidad y/o contrato y su respectiva resolución de liquidación del servicio y/o contrato y cualquier otro documento que acredite la finalización del servicio así como su monto total.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 3	
REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	
Numeral(es):	CAPITULO II – DEL PROCESO DE SELECCIÓN
Anexo(s):	2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
Formatos(s):	Documentación de presentación facultativa
Páginas:	22
ANTECEDENTE / SUSTENTO	
Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas lo siguiente: b) <i>Factor experiencia en la especialidad:</i> Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un período determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria las cuales deben estar referidas a supervisión de obras a aquellas efectuadas en materia de construcción de infraestructura de salud. Tales experiencias se acreditarán mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con vouchers de depósito; reporte de estado de cuenta, cancelación en el mismo documento, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado.	
4. CONSULTA	
Por lo expuesto, CONSULTAMOS lo siguiente: - Este factor hace referencia al criterio de evaluación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD dentro del CAPITULO IV. - El periodo de antigüedad de la experiencia como postor en supervisión de obras en general (experiencia en la actividad) será de DIEZ (10) AÑOS a la fecha de presentación de propuestas, contados desde la finalización del servicio. - La acreditación de la Experiencia del Postor será válida mediante la presentación del CONTRATO Y SU RESPECTIVA CONFORMIDAD Y/O CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCION DE LIQUIDACION DEL SERVICIO Y/O CONTRATO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FINALIZACION DEL SERVICIO ASI COMO SU MONTO TOTAL.	
RESPUESTA:	
Se precisa en los siguientes extremos: - En efecto, este factor hace referencia al criterio de evaluación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD dentro del CAPITULO IV. - El periodo de antigüedad de la experiencia como postor en supervisión de obras en general (experiencia en la actividad) será de diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, contados desde la finalización del servicio. - la acreditación de la experiencia del postor será válida mediante la presentación del contrato y su respectiva conformidad y/o contrato y su respectiva resolución de liquidación del servicio y/o contrato y cualquier otro documento que acredite la finalización del servicio así como su monto total.	

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 4	
REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	
Numeral(es):	CAPITULO II – DEL PROCESO DE SELECCIÓN
Anexo(s):	2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
Formatos(s):	Documentación de presentación facultativa
Páginas:	22
ANTECEDENTE / SUSTENTO	
Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas lo siguiente: d) Factor mejora a las condiciones previstas: Para acreditar este factor, se presentará una declaración jurada en la que conste la o las mejoras ofrecidas.	
CONSULTA	
Por lo expuesto, CONSULTAMOS lo siguiente: - Este factor hace referencia al criterio de evaluación dentro del CAPITULO IV. - Si la respuesta en verdadera indicar a cuál de los factores de evaluación hace referencia.	
RESPUESTA:	
En efecto, se ha advertido que no existe dentro de los factores de evaluación, uno que determine con valoración y posterior puntaje al factor de mejora a las condiciones previstas, debiendo eliminar el párrafo materia de la consulta.	

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 5	
REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	
Numeral(es):	CAPITULO II – DEL PROCESO DE SELECCIÓN
Anexo(s):	2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
Formatos(s):	2.5.2. SOBRE N° 2 – OFERTA ECONÓMICA
Páginas:	22
ANTECEDENTE / SUSTENTO	
Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas lo siguiente: El Sobre N° 2 debe contener la siguiente información obligatoria: Oferta económica expresada en la moneda del valor referencial y el detalle de precios unitarios cuando este sistema haya sido establecido en las Bases (Anexo N° 9). El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales. Tratándose de un proceso de selección cuyo sistema de contratación es por SUMA ALZADA, tal como está descrita en la página 15 en el numeral 1.4 Sistema de Contratación, y, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 14.- Sistemas de Contratación numeral 1, indica claramente que el postor formulara su propuesta por un monto fijo integral. Y tomando en cuenta lo descrito en el artículo anterior se estaría transgrediendo lo estipulado en el artículo antes citado.	

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atendiendo en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, se **SOLICITA** que para efectos de aclarar el contenido de la propuesta económica en el Sobre N° 2 **SE SUPRIMA** de todo extremo de las Bases Administrativas todo aquel **detalle de subtotales que lo componen y el detalle de precios unitarios**.

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

Se acoge la observación formulada.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 6

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO II – DEL PROCESO DE SELECCIÓN
Anexo(s):	2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
Formatos(s):	2.5.2. SOBRE N° 2 – OFERTA ECONÓMICA
Páginas:	22

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas lo siguiente:

El Sobre N° 2 debe contener la siguiente información obligatoria:

Oferta económica expresada en la moneda del valor referencial y el detalle de precios unitarios cuando este sistema haya sido establecido en las Bases (**Anexo N° 9**).

El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales.

Entendemos que el lugar de **ejecución del servicio es la provincia y distrito de Huánuco**, esta no se encontraría en el listado de localidades exoneradas del IGV previsto en la **Ley N° 27037**, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, por ello no debería existir montos estimado como límites inferiores y posteriores **exonerados del IGV**. Así mismo dicha Ley y su Reglamento contempla ciertas exigencias que el postor debería de cumplir las mismas que no se precisaron dentro de las bases del proceso convocado.

OBSERVACION

Por lo expuesto, se **SOLICITA** que para efectos de aclarar el contenido de la propuesta económica respecto a la posibilidad de **acogerse a la exoneración del IGV**, precisar dentro de las Bases lo siguiente:

1. Se deberá de presentar una **DECLARACION JURADA** donde se indique que el **postor cumple estrictamente todas las condiciones establecidas en la Ley N° 27037** y su reglamento para solicitar exoneración del IGV dentro de su propuesta económica.
2. En caso de **CONSORCIO** todos los miembros del consorcio deberán de presentar una **DECLARACION JURADA** donde se indique que el **cumplen estrictamente todas las condiciones establecidas en la Ley N° 27037** y su reglamento para solicitar exoneración del IGV dentro de su propuesta económica.

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

Se precisa que el lugar de ejecución del servicio es la provincia y distrito de Huánuco, no se encuentra en el listado de localidades exoneradas del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, por ello no debería existir montos estimado como límites inferiores y posteriores exonerados del IGV.

En tal sentido, el numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley, enumera de manera taxativa las localidades en donde será aplicable la exoneración de la norma, las mismas que enumeramos:

- a. Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.
- b. Distritos de Sivia y Ayahuanco de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
- c. Provincias de Jaén y San Ignacio del Departamento de Cajamarca.
- d. Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del Departamento del Cusco.
- e. Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Maraón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamálles, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco y A marilis de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la Provincia de Ambo del Departamento de Huánuco.
- f. Provincias de Chanchamayo y Satipo del Departamento de Junín.
- g. Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.
- h. Distritos Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara de la provincia de Sandía, del Departamento de Puno.
- i. Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.
- j. Distrito de Ongón de la Provincia de Pataz del departamento de La Libertad.
- k. Distrito de Carmen de la Frontera de la Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura.

En dicha relación, no se encuentra el distrito de Llata.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 7

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	27

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas lo siguiente:

3.- SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA

Documentación relativa a los factores de evaluación

La experiencia en supervisión de proyectos de infraestructura en general ejecutados en los últimos 10 (diez) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos 07 (siete) años se acreditará con copia simple de contratos similares y sus respectivas actas de recepción y/o conformidad.

Se consideran Proyectos similares a la supervisión de proyectos de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, está referido a supervisión de Infraestructura de Salud, en donde se incluyan lo que indica el perfil del proyecto de inversión.

Los documentos que sustentan la experiencia en supervisión de proyectos en general podrán usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa.

Entendemos que de acuerdo a lo indicado no existe requisito mínimo solo antigüedad de la experiencia del postor en supervisión obras similares y en obras en general.

CONSULTA

Por lo expuesto, **CONSULTAMOS** lo siguiente:

1. Si, como requisito mínimo dentro de CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, **no se acreditara una cantidad de veces el valor referencial** tanto en la supervisión de Obras en general como en similares, ya que esta **NO SE INDICA**.
2. Indicar que **EL POSTOR INDICARA LIBREMENTE** y las que considere conveniente, las obras supervisadas para acreditar la experiencia en la actividad y en la especialidad con la que cuenta.
3. **El periodo de antigüedad** de La experiencia en supervisión de proyectos de infraestructura en general ejecutados **en los últimos 10 (diez) años** y la experiencia en **proyectos similares ejecutados en los últimos 07 (siete) años** a la fecha de presentación de propuestas, serán **contados desde la finalización del servicio**.
4. La acreditación de la Experiencia del Postor será válida mediante la presentación del **CONTRATO Y SU RESPECTIVA CONFORMIDAD Y/O CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCION DE LIQUIDACION DEL SERVICIO Y/O CONTRATO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FINALIZACION DEL SERVICIO ASI COMO SU MONTO TOTAL**.

RESPUESTA:

Se precisa en los siguientes extremos:

1. El párrafo anteriormente mencionado deberá entenderse en conjunto con los requisitos establecidos en el CAPITULO IV CRITERIO DE EVALUACIÓN; ambos no son excluyentes. sin embargo, hemos detectado un error involuntario, debiendo el texto quedar redactado de la siguiente manera:
La experiencia en supervisión de proyectos de infraestructura en general ejecutados en los últimos 10 (diez) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos cinco (05) años se acreditará con copia simple de contratos similares y sus respectivas actas de recepción y/o conformidad.
2. En efecto, el postor indicara libremente y las que considere conveniente, las obras supervisadas para acreditar la experiencia en la actividad y en la especialidad con la que cuenta.
3. El periodo de antigüedad de la experiencia en supervisión de proyectos de infraestructura en general ejecutados en los últimos 10 (diez) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos 05 (cinco) años a la fecha de presentación de propuestas, serán contados desde la finalización del servicio.

4. En efecto, la acreditación de la Experiencia del Postor será válida mediante la presentación del contrato y su respectiva conformidad y/o contrato y su respectiva resolución de liquidación del servicio y/o contrato y cualquier otro documento que acredite la finalización del servicio así como su monto total.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 8

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	28

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas lo siguiente:

La experiencia del personal profesional propuesto para la supervisión de ejecución de Expedientes Técnicos y obras, se acreditará con copias simples de los contratos suscritos con el empleador o contratante o copias simples de las constancias de trabajo o certificados de trabajo y/o copias simples de las actas de recepción del proyecto ejecutado. Así también, se deberá presentar copia simple del curriculum vitae, Declaración Jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso de participación en el proyecto de formulación del Expediente Técnico. Para la supervisión en la ejecución de la obra, no se ha previsto como prioritario la participación del profesional de arquitectura.

CONSULTA

Por lo expuesto, **CONSULTAMOS** lo siguiente:

1. Si, al referirse a **CURRICULUM VITAE** esta hace referencia a un **FORMATO LIBRE** o está relacionada a un Anexo o formato incluido dentro de las Bases Administrativas (precisar).
2. Indicar la presentación referida al **CURRICULUM VITAE** solo será para los profesionales considerados en la **Supervisión de Expediente Técnico** y **no para los profesionales solicitados en las etapas de Supervisión de Ejecución de Obras ni para la etapa de Supervisión de mantenimiento**.

RESPUESTA:

Se precisa lo siguiente:

1. El CURRICULUM VITAE no tiene formato.
2. Se indica que la presentación referida al CURRICULUM VITAE será para todos los profesionales; es decir, a los de Supervisión de Expediente Técnico Supervisión de Ejecución de Obras y Supervisión de mantenimiento.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 9

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 27, 28, 29 Y 30

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS** lo siguiente:

- Jefe de Proyecto.
- Especialista en Arquitectura.
- Especialista en Estructuras.
- Especialista en Instalaciones Sanitarias.
- Especialista en Instalaciones Eléctricas.
- Especialista en Instalaciones Mecánicas.
- Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- Especialista en Equipamiento Hospitalario.
- Especialista en Medio Ambiente.
- Especialista en Seguridad.
- Especialista en Costos, Presupuestos.
- Especialista en Salud Pública

Para cada uno se solicita:

- Colegiado y habilitado por el Colegio Profesional respectivo en el Perú.
- **Experiencia mínima en el ejercicio de la profesión** acreditada con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente.
- Experiencia mínima en proyectos como participaciones en sus distintos cargos, en la elaboración de **Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.**

CONSULTA

Por lo expuesto, realizamos las siguientes **consultas** lo siguiente:

1. Si, La experiencia mínima en el ejercicio de la profesional **será contabilizada desde la fecha de emisión del colegio profesional** hasta la fecha de presentación de las propuestas correspondiente para cada profesional solicitado.
2. La experiencia del profesional propuesto será válido tanto para la **ELABORACIÓN O REDACCIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS y/o ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS.**
3. Puede considerarse valido la experiencia del profesional en **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR SALUD**, definición dada y **plasmada dentro de las Bases Administrativas como definición de Obras Similares.**

RESPUESTA:

A fin de precisar, se detalla lo siguiente:

1. Si, la experiencia mínima en el ejercicio de la profesional será contabilizada desde la fecha de emisión del colegio profesional hasta la fecha de presentación de las propuestas correspondiente para cada profesional solicitado.
2. La experiencia del profesional propuesto será válido tanto para la elaboración o redacción de estudios definitivos y/o elaboración de expedientes técnicos.
3. La experiencia en proyectos de infraestructura del sector salud, son diferentes a la definición de Obras Similares.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 10

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPÍTULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
	Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	27

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS** lo siguiente:

Profesional	Nº	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo /Experiencia
Arquitecto o Ingeniero Civil	1	Jefe de Proyecto	- Colegiado y habilitado por el Colegio Profesional respectivo en el Perú. - Experiencia mínima de quince (15) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como Jefe de Proyecto, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Jefe de Proyecto** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **JEFE DE PROYECTO** la siguiente denominación:

"Experiencia como Gerente de Proyecto o Gerente de Supervisión de Proyecto o Director de Estudios o Jefe de Consultoría".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Jefe de Proyecto** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La Ley N° 29230 tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional local, con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios (...); asimismo, el Decreto Legislativo N° 1238 en su artículo 17° incorpora las entidades del gobierno nacional en los alcances de la Ley N° 29230.

El artículo 9° de la Ley N° 29230, establece que la entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora (...), además señala, que la contratación de la empresa supervisora es efectuada conforme a lo establecido en el Reglamento para la selección de la empresa que efectuará esta supervisión, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, donde se establecen las disposiciones que permitan la aplicación adecuada del mecanismo en los distintos niveles de gobierno.

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF-68.01 se aprueban los documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, modelo de bases, modelo de convocatoria, etc. Los que se aplicaron durante los procesos de selección en la modalidad de Obras por Impuestos.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 406-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 señala que en caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicará supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento y normas que las reemplacen

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 11

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es): CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s): TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s): 3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas: 29

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS** lo siguiente:

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo /Experiencia
Arquitecto	1	Especialista en Arquitectura	- Colegiado y habilitado por el Colegio de Arquitectos del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en arquitectura en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Arquitectura** para

la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atendiendo en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA** la siguiente denominación:

"Experiencia como **Especialista en Diseño Arquitectónico o Arquitecto**".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Arquitectura** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 12

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPÍTULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
	Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	30

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE ELABORACION DE EXPEDEINTES TECNICOS** lo siguiente:

Ingeniero Electricista o Mecánico-Electricista	1	Especialista en Instalaciones Eléctricas	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en instalaciones eléctricas, en la elaboración de Expedientes Técnicos Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
--	---	---	---

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Instalaciones Eléctricas** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTRICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTROMECHANICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS**".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Instalaciones Eléctricas** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 13**REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
	Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	30

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS** lo siguiente:

Ingeniero Mecánico o Mecánico-Electricista	1	Especialista en Instalaciones Mecánicas	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en instalaciones mecánicas, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
--	---	--	---

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Instalaciones Mecánicas** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECANICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTRICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTROMECHANICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS**".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Instalaciones Mecánicas** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 14

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
	Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	30

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE ELABORACION DE EXPEDEINTES TECNICOS** lo siguiente:

Ingeniero Sistemas o Electrónico o Telecomunicaciones	1	Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC)	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en TIC, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
---	---	---	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en TIC** para la

supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN CABLEADO ESTRUCTURADO Y/O ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y/O ESPECIALISTA EN VOZ Y DATA** o las combinaciones entre ellas".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en TIC** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 15

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	31

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Médico o Ingeniero Electrónico	1	Especialista en Equipamiento Hospitalario	- Colegiado y habilitados por el Colegio Profesional respectivo en el Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en tres (03) participaciones como especialista en equipamiento hospitalario, en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
---	---	--	--

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE ELABORACION DE EXPEDEINTES TECNICOS** lo siguiente:

de acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Equipamiento Hospitalario** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO Y/O ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MEDICO Y/O ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO BIOMEDICO**".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Equipamiento Hospitalario** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos

para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 16

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
	Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	31

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases	Ingeniero Ambiental	1	Especialista en Medio Ambiente	- Colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en medio ambiente. en la elaboración de Expedientes Técnicos de obras Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
--------------------------------------	---------------------	---	--------------------------------	---

Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE ELABORACION DE EXPEDEINTES TECNICOS** lo siguiente:

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Medio Ambiente** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE**".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Medio Ambiente** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 17**1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)****2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	32

3. ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISON DE ELABORACION DE EXPEDEINTES TECNICOS** lo siguiente:

Ingeniero Civil	1	Especialista en Costos y Presupuesto	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en costos y presupuesto en la elaboración de Expedientes Técnicos de obras Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
-----------------	---	--------------------------------------	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Costos y Presupuesto** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTO** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN COSTOS, METRADOS, PRESUPUESTOS Y VALORIZACIONES, Y/O ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS Y/O ESPECIALISTA EN COSTOS Y VALORIZACIONES Y/O ESPECIALISTA EN PRESUPUESTOS Y VALORIZACIONES Y/O ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES o sus combinaciones**".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Costos y Presupuesto** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 18

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 32

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS** lo siguiente:

Profesional de la Salud o Comunicador	1	Especialista en Salud Pública	- Colegiado y habilitados por el Colegio correspondiente en el Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en Salud Pública, en proyectos similares.
---------------------------------------	---	-------------------------------	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Salud Pública** para la supervisión de elaboración de Expedientes Técnicos de establecimientos de salud del segundo nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atendiendo en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACIÓN

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN CAPACITACIÓN Y/O ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL** o sus combinaciones".

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Salud Pública** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional

también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (Páginas 37 al 40).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 19

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
	Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	28, 29, 30

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA** lo siguiente:

- Residente de Obra.
- Asistente de Residente de Obra.
- Especialista en Estructuras.
- Especialista en Instalaciones Sanitarias.
- Especialista en Instalaciones Eléctricas.
- Especialista en Instalaciones Mecánicas.
- Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- Especialista en Equipamiento Hospitalario.
- Especialista en Medio Ambiente.
- Especialista en Seguridad.
- Especialista en Costos, Presupuestos.
- Especialista en salud Pública

Para cada uno se solicita:

- Colegiado y habilitado por el Colegio Profesional respectivo en el Perú.
- **Experiencia mínima en el ejercicio de la profesión** acreditada con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente.
- Experiencia mínima en proyectos como participaciones en sus distintos cargos, en **obras de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.**

CONSULTA

Por lo expuesto, realizamos las siguientes **consultas** lo siguiente:

1. Si, La experiencia mínima en el ejercicio de la profesional **será contabilizada desde la fecha de emisión del colegio profesional** hasta la fecha de presentación de las propuestas correspondiente para cada profesional solicitado.
2. La experiencia del profesional propuesto será válido en **SUPERVISION DE OBRAS** mas no en **EJECUCION DE OBRAS**.
3. Puede considerarse valido la experiencia del profesional en **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR SALUD**, definición dada y **plasmada dentro de las Bases Administrativas como DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES**.

RESPUESTA:

A fin de precisar, se detalla lo siguiente:

1. Si, la experiencia mínima en el ejercicio de la profesional será contabilizada desde la fecha de emisión del colegio profesional hasta la fecha de presentación de las propuestas correspondiente para cada profesional solicitado.
2. La experiencia del profesional propuesto será válido en la supervisión de obras más no en ejecución de obras.
3. La experiencia en proyectos de infraestructura del sector salud, son diferentes a la definición de Obras Similares.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 20

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
	Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	32

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA** lo siguiente:

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo /Experiencia
Arquitecto o Ingeniero Civil	1	Residente de Obra o Jefe de Supervisión	- Colegiado y habilitado por el Colegio Profesional respectivo en el Perú. - Experiencia mínima de quince (15) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como Residente de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Residente de Obras** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **RESIDENTE DE OBRA O JEFE DE SUPERVISIÓN** la siguiente denominación:

“Experiencia como **GERENTE DE SUPERVISIÓN o JEFE DE SUPERVISIÓN o SUPERVISOR o INSPECTOR o SUPERVISOR RESIDENTE**

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Jefe de Supervisión** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Así mismo **ELIMINAR** el cargo de **RESIDENTE DE OBRA** que **no va relacionado al objeto de la convocatoria que es el de SUPERVISION DE OBRA** mas no de EJECUTOR DE OBRA.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 21

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
	Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	33

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA** lo siguiente:

Arquitecto o Ingeniero Civil	1	Asistente de Residente de Obra	- Colegiado y habilitado por el Colegio Profesional respectivo en el Perú. - Experiencia mínima de siete (07) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en una (01) participación como Residente de obra culminada de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
------------------------------	---	--------------------------------	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Residente de Obra** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ASISTENTE DE GERENTE DE SUPERVISIÓN o ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISIÓN o ASISTENTE DE SUPERVISOR o ASISTENTE DE INSPECTOR o ASISTENTE DE SUPERVISOR RESIDENTE**

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Supervisión** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Así mismo **ELIMINAR** el cargo de **RESIDENTE DE OBRA** que **no va relacionado al objeto de la convocatoria que es el de SUPERVISION DE OBRA** mas no de EJECUTOR DE OBRA.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

Como personal para la Supervisión de la Ejecución de obra, se debe considerar en el cargo de Residente de obra, a un profesional Arquitecto.

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 22

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 31

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA** lo siguiente:

Ingeniero Civil	1	Especialista en Estructuras	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en estructuras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
-----------------	---	-----------------------------	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **especialista en estructuras** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atendiendo en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS** de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **especialista en estructuras** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 23

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 33

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISON DE EJECUCION DE OBRA** lo siguiente:

Ingeniero Sanitario	1	Especialista en Instalaciones Sanitarias	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en instalaciones sanitarias en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
---------------------	---	--	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Instalaciones Sanitarias** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS** la siguiente denominación:

“Experiencia como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS** de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Instalaciones Sanitarias** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 24

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 33

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA** lo siguiente:

Ingeniero Electricista o Mecánico-Electricista	1	Especialista en Instalaciones Eléctricas	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en instalaciones eléctricas en obras culminadas de
--	---	---	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Instalaciones Eléctricas** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS** la siguiente denominación:

“Experiencia como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTRICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTROMECHANICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS** de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Instalaciones Eléctricas** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 25

1. PARTICIPANTE (Nombre o Razón Social)

2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
	Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	34

3. ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISON DE EJECUCION DE OBRA** lo siguiente:

Ingeniero Mecánico o Mecánico-Electricista	1	Especialista en Instalaciones Mecánicas	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en instalaciones mecánicas en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
--	---	--	---

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Instalaciones**

Mecánicas para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTRICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS y ELECTROMECHANICAS y/o ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS** de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Instalaciones Mecánicas** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 26

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPÍTULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
	Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	34

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA** lo siguiente:

Ingeniero Sistemas o Electrónico o Telecomunicaciones	1	Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC)	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en TIC en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
---	---	---	---

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en TIC** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN CABLEADO ESTRUCTURADO Y/O ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y/O ESPECIALISTA EN VOZ Y DATA** o las combinaciones entre ellas de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en TIC** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 27

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	34

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA** lo siguiente:

Medico o Ingeniero Electrónico	1	Especialista en Equipamiento Hospitalario	- Colegiado y habilitados por el Colegio Profesional respectivo en el Perú. - Experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en equipamiento hospitalario en obras culminadas de Establecimientos de Salud del
---	---	--	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Equipamiento Hospitalario** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, SOLICITAMOS considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO la siguiente denominación: “Experiencia como ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO Y/O ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MEDICO Y/O ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO BIOMEDICO de supervisiones de obra Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de Especialista en Equipamiento Hospitalario (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra. Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS sino también dentro de los CRITERIOS DE EVALUACION referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45). Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad. RESPUESTA: La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado. Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.
--

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 28	
2. REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	
Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 35
3. ANTECEDENTE / SUSTENTO	
Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA lo siguiente:	



	Ingeniero Ambiental	1	Especialista en Medio Ambiente	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en medio ambiente en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
--	---------------------	---	--------------------------------	---

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Medio Ambiente** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE** de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Medio Ambiente** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 29

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 35

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA lo siguiente:

Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o seguridad o industrial	1	Especialista en Seguridad	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en seguridad en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
--	---	---------------------------	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Seguridad** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atendiendo en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD** la siguiente denominación:

"Experiencia como **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD** de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Seguridad** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 30

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
	Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	35

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA** lo siguiente:

Ingeniero Civil	1	Especialista en Costos y Presupuesto	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en costos y presupuesto en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.
-----------------	---	--------------------------------------	---

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Costos y**

Presupuesto para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTO** la siguiente denominación:

"Experiencia **ESPECIALISTA EN COSTOS, METRADOS, PRESUPUESTOS Y VALORIZACIONES, Y/O ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS Y/O ESPECIALISTA EN COSTOS Y VALORIZACIONES Y/O ESPECIALISTA EN PRESUPUESTOS Y VALORIZACIONES Y/O ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES** o sus combinaciones de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Costos y Presupuesto** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 31

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
	Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	36

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha	Profesional de la Salud o Comunicador	1	Especialista en Salud Pública	- Colegiado y habilitados por el Colegio correspondiente en el Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en Salud Pública, en proyectos similares.
-------	---------------------------------------	---	-------------------------------	--

consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA** lo siguiente:

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Salud Pública** para la supervisión de obras en obras culminadas de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA** la siguiente denominación:

"Experiencia ESPECIALISTA EN CAPACITACION Y/O ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL o sus combinaciones de supervisiones de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Salud Pública** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de Obra.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE OBRA (Páginas 41 al 45).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 32

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
Páginas:	Requisitos mínimos del personal profesional 34

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO** lo siguiente:

Ingeniero Civil	1	Especialista en actividades de mantenimiento para la elaboración del expediente.	- Colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en Salud Pública, en proyectos similares.
-----------------	---	--	---

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Salud Pública** para la supervisión de mantenimiento.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE** la siguiente denominación:

“Experiencia **ESPECIALISTA EN CAPACITACION Y/O ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y/O ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL o sus combinaciones de mantenimiento de obra**

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Salud Pública** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de mantenimiento

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA MANTENIMIENTO (Páginas 45 al 46).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 32

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	34

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO** lo siguiente:

Ingeniero Civil	1	Especialista en mantenimiento de Infraestructura	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en Salud Pública, en proyectos similares.
-----------------	---	--	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Salud Pública** para la supervisión de mantenimiento.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atentando en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida adicionalmente la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA** la siguiente denominación:

"Experiencia **ESPECIALISTA EN CAPACITACION Y/O ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y/O ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL** o sus combinaciones de mantenimiento de obra

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Salud Pública** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de mantenimiento.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA MANTENIMIENTO (Páginas 45 al 46).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 33

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA
	Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	34

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO** lo siguiente:

Ingeniero Mecánico	1	Especialista en mantenimiento de equipamiento	- Colegiado y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión acreditados con el título profesional y el Diploma de colegiatura del Colegio Profesional correspondiente. - Experiencia mínima en dos (02) participaciones como especialista en Salud Pública, en proyectos similares.
--------------------	---	---	--

De acuerdo a la especialidad del profesional propuesto y teniendo en cuenta que las funciones que éste deberá tener en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico de Obra, la experiencia que éstos deben de tener no solo debe de estar inmerso como **Especialista en Salud Pública** para la supervisión de mantenimiento.

En ese entender, se puede verificar que se están considerando tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al no considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos atendiendo en todo extremo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

OBSERVACION

Por lo expuesto, evidenciando los mecanismos restrictivos antes descritos, **SOLICITAMOS** considerar como válida **adicionalmente** la experiencia para Profesional **ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO** la siguiente denominación:

"Experiencia **ESPECIALISTA EN CAPACITACION Y/O ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO Y/O ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO Y/O ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MEDICO Y/O ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO BIOMEDICO o sus combinaciones de mantenimiento de obra**

Denominación que va relacionada y es una actividad superior al cargo de **Especialista en Salud Pública** (que se solicita como un tipo de experiencia) así mismo dichos cargos para el profesional también está relacionado dentro de las funciones a ser asignadas de la Supervisión de mantenimiento.

Dicha denominación deberá considerarse también como válida no solo dentro de los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** sino también dentro de los **CRITERIOS DE EVALUACION** referida a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA MANTENIMIENTO (Páginas 45 al 46).

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 2 - Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley**, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato e) Competencia y i) Equidad.

RESPUESTA:

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 34

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS
Anexo(s):	TÉCNICOS MÍNIMOS
Formatos(s):	3. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA EJECUTORA Requisitos mínimos del personal profesional
Páginas:	26 y 27

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas referidos a profesionales para la **SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS** lo siguiente:

- Jefe de Proyecto.

- Especialista en Arquitectura.
- Especialista en Estructuras.
- Especialista en Instalaciones Sanitarias.
- Especialista en Instalaciones Eléctricas.
- Especialista en Instalaciones Mecánicas.
- Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- Especialista en Equipamiento Hospitalario.
- Especialista en Medio Ambiente.
- Especialista en Seguridad.
- Especialista en Costos, Presupuestos.
- Especialista en Salud Pública

Así mismo para para la **SUPERVISON DE EJECUCIÓN DE LA OBRA** lo siguiente:

- Residente de Obra.
- Asistente de Residente de Obra.
- Especialista en Estructuras.
- Especialista en Instalaciones Sanitarias.
- Especialista en Instalaciones Eléctricas.
- Especialista en Instalaciones Mecánicas.
- Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- Especialista en Equipamiento Hospitalario.
- Especialista en Medio Ambiente.
- Especialista en Seguridad.
- Especialista en Costos, Presupuestos.
- Especialista en salud Pública

Así mismo para para la **PERSONAL PARA EL MANTENIMIENTO** lo siguiente:

- Especialista con experiencia en mantenimiento para la elaboración del expediente.
- Especialista con experiencia en mantenimiento de Infraestructura.
- Especialista con experiencia en mantenimiento de equipamiento.

CONSULTA

Por lo expuesto, realizamos las siguientes **consultas** lo siguiente:

1. El personal propuesto para la Supervisión del Elaboración del expediente **puede ser el mismo** como personal propuesto para la Supervisión de Obra y **también puede ser el mismo** propuesto como Personal de Mantenimiento, claro está **cumpliendo los requisitos en cada una de las etapas**, siendo estas etapas consecutivas y no paralelas.

RESPUESTA:

En efecto, el personal propuesto para la Supervisión del Elaboración del expediente puede ser el mismo como personal propuesto para la Supervisión de Obra y también puede ser el mismo propuesto como Personal de Mantenimiento, claro está cumpliendo los requisitos en cada una de las etapas, siendo estas etapas consecutivas y no paralelas; lo que no se contradice con lo establecido en las bases.

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 35

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO IV – CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
Anexo(s):	A. EXPERIENCIA DEL POSTOR
Formatos(s):	
Páginas:	35

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas como criterio de evaluación lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN ²
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR	(De 20 Hasta 40 puntos) ²
A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD	
<u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de cinco (05) a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial de la contratación.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso
<u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios.	M >= 2 veces el valor referencial: 20 puntos M >= 1 veces el valor referencial: 10 puntos 10

CONSULTA

Por lo expuesto, **CONSULTAMOS** lo siguiente:

- Este factor hace referencia a los documentos de presentación facultativa denominado **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ACTIVIDAD** (página 21).
- El periodo de antigüedad de la experiencia como postor en supervisión de obras en general (experiencia en la actividad) será de **QUINCE (15) AÑOS** a la fecha de presentación de propuestas, serán **contados desde la finalización del servicio y NO DE CINCO AÑOS** como menciona en este punto ya que **sería contradictorio** con lo dispuesto dentro de las condiciones establecidas dentro de la presentación de documentación facultativa de la página 21.
- La acreditación de la Experiencia del Postor será válida mediante la presentación del **CONTRATO Y SU RESPECTIVA CONFORMIDAD Y/O CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCION DE LIQUIDACION DEL SERVICIO Y/O CONTRATO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FINALIZACION DEL SERVICIO ASI COMO SU MONTO TOTAL.**

RESPUESTA:

Se precisa lo siguiente:

- En efecto, este factor hace referencia a los documentos de presentación facultativa denominado experiencia del postor en la actividad.
- Se detectó un error involuntario en el **CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA-Experiencia del Postor-Experiencia en la actividad**, quedando redactado de la siguiente manera:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de cinco (05) a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente cinco (05) veces el valor referencial de la contratación.

- La acreditación de la Experiencia del Postor será válida mediante la presentación del contrato y su respectiva conformidad y/o contrato y su respectiva resolución de liquidación del servicio y/o contrato y cualquier otro documento que acredite la finalización del servicio

así como su monto total.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 36

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es): CAPITULO IV – CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
Anexo(s): A. EXPERIENCIA DEL POSTOR
Formatos(s):
Páginas: 36

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas como criterio de evaluación lo siguiente:

A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Criterio:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo cinco (05) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente A DOS VECES (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA contratación.

Se considerará servicio similar a proyectos de infraestructura en el sector salud.

Acreditación:

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso.

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria

M $\geq$ 10 veces el valor referencial: 20 puntos

M $\geq$ 1 veces el valor referencial: 10 puntos

CONSULTA

Por lo expuesto, **CONSULTAMOS** lo siguiente:

1. Este factor hace referencia a los documentos de presentación facultativa denominado **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** (página 22).
2. El periodo de antigüedad de la experiencia como postor en supervisión de obras en general (experiencia en la actividad) será de **DIEZ (10) AÑOS** a la fecha de presentación de propuestas, serán **contados desde la finalización del servicio y NO DE CINCO AÑOS** como menciona en este punto ya que **sería contradictorio** con lo dispuesto dentro de las condiciones establecidas dentro de la presentación de documentación facultativa de la página 22.
3. La acreditación de la Experiencia del Postor será válida mediante la presentación del **CONTRATO Y SU RESPECTIVA CONFORMIDAD Y/O CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCION DE LIQUIDACION DEL SERVICIO Y/O CONTRATO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FINALIZACION DEL SERVICIO ASI COMO SU MONTO TOTAL.**

RESPUESTA:

Se precisa lo siguiente:

1. En efecto, este factor hace referencia a los documentos de presentación facultativa denominado experiencia del postor en la especialidad.
2. Se detectó un error involuntario en el **CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA-Experiencia del Postor-Experiencia en la especialidad**, quedando redactado de la siguiente manera:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente

a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de diez (10) a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente cinco (05) veces el valor referencial de la contratación.

- 3.-La acreditación de la Experiencia del Postor será válida mediante la presentación del contrato y su respectiva conformidad y/o contrato y su respectiva resolución de liquidación del servicio y/o contrato y cualquier otro documento que acredite la finalización del servicio así como su monto total.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 37

REFERENCIA(S) DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Numeral(es):	CAPITULO IV – CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
Anexo(s):	B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
Formatos(s):	B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA C. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN EL MANTENIMIENTO
Páginas:	37 al 45

ANTECEDENTE / SUSTENTO

Se ha consignado dentro de las Bases Administrativas como criterio de evaluación para los distintos profesionales condiciones distintas a los solicitados dentro de los requerimientos Técnicos Mínimos como es en cantidades y en tiempos 8 los cuales son distintos.

CONSULTA

Por lo expuesto, **CONSULTAMOS** lo siguiente:

1. Los documentos presentados para acreditar la experiencia de los profesionales dentro de los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS del CAPITULO III **pueden servir para acreditarlos** y presentarlos dentro de los CRITERIOS DE EVALUACION.
2. Señalar las razones para acreditar el los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS en cantidades y en los CRITERIOS DE EVALUACION en tiempos los cuales no son objetivos ni congruentes.

RESPUESTA:

Se precisa lo siguiente:

1. Los documentos presentados para acreditar la experiencia de los profesionales dentro de los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS del CAPITULO III pueden servir para acreditarlos y presentarlos dentro de los CRITERIOS DE EVALUACION.
2. Se acreditan los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS en cantidades como base de la participación de la empresa en el mercado desarrollando actividades relacionadas al objeto de esta convocatoria; y en los CRITERIOS DE EVALUACION en tiempos, los cuales permiten cuantificar los períodos de especialización.

IV.- CONSULTAS FORMULADAS INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 1

CONSULTA:

Se indica en el numeral **2.5.1 Documentación de presentación obligatoria**, Acápites f); la acreditación de movilidad propia mediante copia legalizada de la tarjeta de propiedad del vehículo. Se solicita suprimir este requerimiento y aceptar copia simple de la tarjeta de propiedad.

RESPUESTA

Se acoge lo solicitado.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 2**CONSULTA:**

Se indica en el numeral **2.5.1 Documentación de presentación facultativa**, acápites b); la experiencia en la especialidad está referida a supervisión de obras en materia de infraestructura de salud. Confirmar que se refiere a supervisión de obras correspondientes a centros de salud y/o puestos de salud y/o clínicas y/o policlínicos y/u hospitales.

RESPUESTA

De acuerdo Resolución Ministerial 546-2011/MINSA que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud-Categoría de Establecimientos del Sector Salud, y para los fines del Proyecto nos referimos solo a Hospitales, clínica con hospitalización de atención general.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 3**CONSULTA:**

Se indica en el numeral **2.5.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA ECONÓMICA** que el monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales. Se solicita suprimir lo subrayado, ya que el sistema de contratación es A SUMA ALZADA tal como se indica en el **numeral 1.4 SISTEMA DE CONTRATACIÓN** del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases.

RESPUESTA

Se suprime de acuerdo a lo solicitado.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 4**CONSULTA:**

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápites **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica; que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe acreditar experiencia en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior. Confirmar que se refiere a centros de salud y/o puestos de salud y/o clínicas y/o policlínicos y/u hospitales

RESPUESTA

Se precisa que de acuerdo Resolución Ministerial 546-2011/MINSA que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud-Categoría de Establecimientos del Sector Salud, y para los fines del Proyecto nos referimos solo a Hospitales, clínica con hospitalización de atención general.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 5**CONSULTA:**

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápites **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica. Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC);

que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe acreditar experiencia como especialista en TIC en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior. Confirmar que le serán válidos aquellas experiencias donde se haya desempeñado como especialista en Tecnologías de la Información y/o Comunicaciones y/o Redes de Comunicación y/o Cableado Estructurado y/o Sistemas de Información y/o voz y data.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 6

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápito **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Especialista en Medio Ambiente; que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe ser Ingeniero Ambiental. Se solicita considerar válida la postulación de cualquier profesional de la ingeniería, siempre y cuando acredite la experiencia solicitada en las Bases.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 7

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápito **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Especialista en Seguridad; que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe ser Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Seguridad y/o Industrial. Se solicita considerar válida la postulación de un Arquitecto. Siempre y cuando acredite la experiencia solicitada en las Bases.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 8

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápito **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Especialista en Salud Pública; que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe ser Profesional de la Salud y/o Comunicador. Debe tomarse en cuenta de que el especialista en Salud Pública no participa en la etapa de inversión sino más bien en la etapa de pre

inversión, por lo que se solicita considerar válida su experiencia en estudios de pre inversión (perfil y/o pre factibilidad y/o factibilidad y/o contenidos mínimos).

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 9

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Jefe de Supervisión; que el personal propuesto para la Supervisión de la obra debe ser acreditar experiencia como Residente de Obras culminadas. Debe tomarse en cuenta el objeto de la convocatoria es la supervisión de obra por lo que lo solicitado no guarda relación con lo mencionado. Se solicita corregir y/o modificar por Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Gerente de Supervisión y/o Inspector y/o Supervisor.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 10

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3. Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Asistente de Supervisión; que el personal propuesto para la Supervisión de la obra debe ser acreditar experiencia como Residente de Obras culminadas. Debe tomarse en cuenta el objeto de la convocatoria es la supervisión de obra por lo que lo solicitado no guarda relación con lo mencionado. Se solicita corregir y/o modificar por Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Gerente de Supervisión y/o Inspector y/o Supervisor y/o Asistente de Supervisión y/o Supervisor Asistente.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 11

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

MÍNIMOS, numeral 3, Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Especialista en Salud Pública; que el personal propuesto para la Supervisión de la obra debe ser acreditar experiencia en proyectos similares. Debe tomarse en cuenta de que el especialista en Salud Pública no participa en la etapa de inversión sino más bien en la etapa de pre inversión, por lo que se solicita considerar válida su experiencia en estudios de pre inversión (perfil y/o pre factibilidad y/o factibilidad y/o contenidos mínimos).

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 12

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, que el personal propuesto para la Supervisión de la obra debe ser acreditar experiencia en Obras culminadas. Debe tomarse en cuenta el objeto de la convocatoria es la supervisión de obra por lo que lo solicitado no guarda relación con lo mencionado. Se solicita corregir e indicar que la experiencia a acreditar debe estar referida a supervisión y/o inspección de obras.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 13

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Ingeniero Civil; Especialista en actividades de mantenimiento para la elaboración del expediente; que el personal propuesto para la Supervisión del Mantenimiento debe ser acreditar experiencia como especialista en Salud Pública en proyectos similares. Se solicita corregir ya que la experiencia debe estar referida a temas de mantenimiento asimismo, aclarar que tema de mantenimiento debe acreditar ya que hay uno de infraestructura y otro de equipamiento.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 14

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

MÍNIMOS, numeral 3, Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica. Ingeniero Civil; Especialista en mantenimiento de infraestructura; que el personal propuesto para la Supervisión del Mantenimiento debe ser acreditar experiencia como especialista en Salud Pública en proyectos similares. Se solicita corregir ya que la experiencia debe estar referida a temas de mantenimiento de infraestructura (remodelación, rehabilitación, mejoramiento, redimensionamiento, fortalecimiento entre otros temas).

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 15

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Ingeniero Mecánico; Especialista en mantenimiento de equipamiento; que el personal propuesto para la Supervisión del Mantenimiento debe ser acreditar experiencia como especialista en Salud Pública en proyectos similares. Se solicita corregir ya que la experiencia debe estar referida a temas de mantenimiento de equipamiento.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 16

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal **A.1 y A.2 EXPERIENCIA DEL POSTOR;** que el postor debe acreditar su experiencia mediante copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, CHEQUE, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Se solicita considerar válidos también las resoluciones de aprobación de liquidación de contrato y/o resoluciones de aprobación de estudios.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 17

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal **B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**; que el personal propuesto debe acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos. Se solicita ampliar y considerar válidas las experiencias en formulación y/o elaboración de expedientes técnicos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 18

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal **B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**; que el personal propuesto debe acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos, pero en el rango de puntaje se indica más de tres (3) y dos (2) años. Se solicita corregir estos parámetros.

RESPUESTA

Se acoge la observación.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 19

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal **B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**; que el personal propuesto debe acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos. Se solicita corregir ya que ya hay un requerimiento mínimo solicitado al personal y está referida a tres (3) y dos (2) participaciones en elaboración de expedientes técnicos.

RESPUESTA

Se precisa que no existe contradicción respecto al requisito en años de experiencia y a la experiencia en participaciones de obras culminadas.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 20

CONSULTA:

5. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal **B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de siete (7) y cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita corregir ya que la experiencia del personal propuesto para la supervisión de obra debe estar referido a eso

RESPUESTA

Se acoge la observación formulada.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 21**CONSULTA:**

- (5) Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal **B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de siete (7) y cinco años en supervisión de formulación de expedientes técnicos para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita corregir ya que ya hay un requerimiento mínimo solicitado al personal y está referida a una (1) y dos (2) participaciones en obras culminadas.

RESPUESTA

Se precisa que no existe contradicción respecto al requisito en años de experiencia y a la experiencia en participaciones de obras culminadas.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 22**CONSULTA:**

5. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal **B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA**; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de siete (7) y cinco (05) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita suprimir y/o reducir este factor a dos (2) o tres (3) años como máximo, ya que la realidad del mercado nacional es que no hay profesionales con ese perfil, ya que en los últimos años se hicieron supervisiones de obras pero si se dan cuenta son los mismos profesionales los que ostentan esta experiencia y en su mayoría se traslapan los periodos de experiencia realizada por lo que cumplir con este factor es casi imposible.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 23**CONSULTA:**

Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal **B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de siete (7) y cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita suprimir y/o reducir este factor a dos (2) o tres (3) años como máximo, ya que la realidad del mercado nacional es que no hay profesionales con ese perfil, ya que en los últimos años se hicieron muchas supervisiones de obras en el sector salud, pero si se dan cuenta son los mismos profesionales los que ostentan esta experiencia y en su mayoría se traslapan los periodos de experiencia realizada por lo que cumplir con este factor es casi imposible.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 24

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal B.2

EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN EN EL MANTENIMIENTO;

Que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos de mantenimiento para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita corregir ya que ya hay un requerimiento mínimo solicitado al personal y está referida a dos (2) participaciones en proyectos similares.

RESPUESTA

Existe una imprecisión en la consulta, ya que se refiere al literal C1 y no B2; sin perjuicio de ello se precisa que no existe contradicción respecto al requisito mínimo y a la experiencia.

CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 25**CONSULTA:**

Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal B.2

EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN EN EL MANTENIMIENTO;

Que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos de mantenimiento para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita suprimir y/o reducir este factor a dos (2) años como máximo, ya que la realidad del mercado nacional es que no hay profesionales con ese perfil. Ya que en los últimos años se hicieron muchas supervisiones de obras en el sector salud, pero si se dan cuenta son los mismos profesionales los que ostentan esta experiencia y en su mayoría se traslapan los periodos de experiencia realizada por lo que cumplir con este factor es casi imposible.

RESPUESTA.

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

V.- OBSERVACIONES FORMULADAS INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.**OBSERVACIÓN N° 01****CONSULTA:**

- I. Se indica en el numeral **2.5.1 Documentación de presentación obligatoria**, acápite f): la acreditación de movilidad propia mediante copia legalizada de la tarjeta de propiedad del vehículo. Se solicita suprimir este requerimiento y aceptar copia simple de la tarjeta de propiedad.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.**a. Libertad de Concurrencia.**

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen. Debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b. **Igualdad de Trato.**

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable. Favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) **Transparencia**

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato. Objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) **Competencia**

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si. Adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión. En los términos del artículo 384 del Código Penal. Debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

**Artículo 16°.-
Requerimiento.**

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico. Respectivamente. Además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes. Servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben Formularse de forma objetiva y precisa. Proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos. O a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 02

CONSULTA:

Se indica en el numeral **2.5.1 Documentación de presentación facultativa.** Acápito b); la experiencia en la especialidad está referida a supervisión de obras en materia de infraestructura de salud. Confirmar que se refiere a supervisión de obras correspondientes a centros de salud y/o puestos de salud y/o clínicas y/o policlínicos y/u hospitales.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones. a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los

Procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que

caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La Ley N° 29230 tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional local, con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios (...); asimismo, el Decreto Legislativo N° 1238 en su artículo 17° incorpora las entidades del gobierno nacional en los alcances de la Ley N° 29230.

El artículo 9° de la Ley N° 29230, establece que la entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora (...), además señala, que la contratación de la empresa supervisora es efectuada conforme a lo establecido en el Reglamento para la selección de la empresa que efectuará esta supervisión, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, donde se establecen las disposiciones que permitan la aplicación adecuada del mecanismo en los distintos niveles de gobierno.

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF-68.01 se aprueban los documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, modelo de bases, modelo de convocatoria, etc. Los que se aplicaron durante los procesos de selección en la modalidad de Obras por Impuestos.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 406-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 señala que en caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicará supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento y normas que las reemplacen

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 03

CONSULTA:

3. Se indica en el numeral **2.5.2. SOBRE W2 - PROPUESTA ECONÓMICA** que el monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales. Se solicita suprimir lo subrayado, ya que el sistema de contratación es A SUMA ALZADA tal como se indica en el numeral 4 **SISTEMA DE CONTRATACIÓN** del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a. Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"

b. Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en

consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto" Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"

c)

Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad" Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"

e)

Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación" Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14'.- Protección y promoción de la competencia.

142) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público"

Artículo 16'- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable De formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación" Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo" Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinado, o un procedimiento concreto que caracterice o los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o un origen o una producción determinados con lo finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

Se acoge.

La Ley N° 29230 tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional local, con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios (...); asimismo, el Decreto Legislativo N° 1238 en su artículo 17° incorpora las entidades del gobierno nacional en los alcances de la Ley N° 29230.

El artículo 9° de la Ley N° 29230, establece que la entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora (...), además señala, que la contratación de la empresa supervisora es efectuada conforme a lo establecido en el Reglamento para la selección de la empresa que efectuará esta supervisión, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, donde se

establecen las disposiciones que permitan la aplicación adecuada del mecanismo en los distintos niveles de gobierno.

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF-68.01 se aprueban los documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, modelo de bases, modelo de convocatoria, etc. Los que se aplicaron durante los procesos de selección en la modalidad de Obras por Impuestos.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 406-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 señala que en caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicará supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento y normas que las reemplacen

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 4

CONSULTA:

4. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápites **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específico; que el personal propuesto por lo Supervisión del Expediente Técnico debe acreditar experiencia en lo elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior. Confirmar que se refiere o centros de salud y/o puestos de salud y no clínicos y no policlínicas y/u hospitales.

De ser negativo la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a. Libertad de Concurrencia.

Los Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibido la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b. Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibido la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener lo propuesto más ventajoso para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibido la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierte que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Asimismo, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

Se refiere a establecimientos de segundo nivel o superior.

La Ley N° 29230 tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional local, con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios (...); asimismo, el Decreto Legislativo N° 1238 en su artículo 17° incorpora las entidades del gobierno nacional en los alcances de la Ley N° 29230.

El artículo 9° de la Ley N° 29230, establece que la entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora (...), además señala, que la contratación de la empresa supervisora es efectuada conforme a lo establecido en el Reglamento para la selección de la empresa que efectuará esta supervisión, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, donde se establecen las disposiciones que permitan la aplicación adecuada del mecanismo en los distintos niveles de gobierno.

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF-68.01 se aprueban los documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, modelo de bases, modelo de convocatoria, etc. Los que se aplicaron durante los procesos de selección en la modalidad de Obras por Impuestos.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 406-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 señala que en caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicará supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento y normas que las reemplacen.

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 5

CONSULTA:

5. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápito **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Especialista en Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC); que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe acreditar experiencia como especialista en TIC en la elaboración de Expedientes Técnicos de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel o superior. Confirmar que le serán válidos aquellas experiencias donde se haya desempeñado como especialista en Tecnologías de la Información y/o Comunicaciones y/o Redes de Comunicación y/o Cableado Estructurado y/o Sistemas de Información y/o voz y data.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

- 14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si. Adicionalmente. El OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal. Debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes. Servicios u obras a contratar, siendo responsable

De formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. Además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos

que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada. O a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos. O a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 6

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápito **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica. Especialista en Medio Ambiente; que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe ser Ingeniero Ambiental. Se solicita considerar válida la postulación de cualquier profesional de la ingeniería, siempre y cuando acredite la experiencia solicitada en las Bases.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones. a)

Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los Procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia. El trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable. Favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la

existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 7

CONSULTA:

7. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

MÍNIMOS, numeral 3, Acápito **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Especialista en Seguridad; que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe ser Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Seguridad y/o Industrial. Se solicita considerar válida la postulación de un Arquitecto, siempre y cuando acredite la experiencia solicitada en las Bases.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas. Encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable. Favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia.

Y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato. Objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidos en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia. Ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine. Según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal. Debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. Además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas. Términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas. Patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

8. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

MÍNIMOS, numeral 3, Acápito **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Especialista en Seguridad; que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe ser Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Seguridad y/o Industrial. Se solicita considerar válida la postulación de un Arquitecto, siempre y cuando acredite la experiencia solicitada en las Bases.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas. Encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable. Favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia. Y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato. Objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidos en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia. Ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine. Según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal. Debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. Además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas. Términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas. Patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 8

CONSULTA:

7. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápito **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica. Especialista en Salud Pública: que el personal propuesto para la Supervisión del Expediente Técnico debe ser Profesional de la Salud y/o Comunicador. Debe tomarse en cuenta de que el especialista en Salud Pública no participa en la etapa de inversión sino más bien en la etapa de pre inversión, por lo que se solicita considerar válida su experiencia en estudios de pre inversión (perfil y/o pre factibilidad y/o factibilidad y/o contenidos mínimos).

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer Condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14'.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión. En los términos del artículo 384 del Código Penal. Debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16º.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes. Servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben Formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado. O a marcas. Patentes o tipos. O a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN Nº 9

CONSULTA:

7. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

MÍNIMOS, numeral 3, Acápito **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Jefe de Supervisión; que el personal propuesto para la Supervisión de la obra debe ser acreditar experiencia como Residente de Obras culminadas. Debe tomarse en cuenta el objeto de la convocatoria es la supervisión de obra por lo que lo solicitado no guarda relación con lo mencionado. Se solicita corregir y/o modificar por Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Gerente de Supervisión y/o Inspector y/o Supervisor.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) **Libertad de Concurrencia.**

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) **Igualdad de Trato.**

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) **Transparencia.**

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e)

Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer Condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal. Debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben Formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones

previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 10

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápito **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Asistente de Supervisión; que el personal propuesto para la Supervisión de la obra debe ser acreditar experiencia como Residente de Obras culminadas. Debe tomarse en cuenta el objeto de la convocatoria es la supervisión de obra por lo que lo solicitado no guarda relación con lo mencionado. Se solicita corregir y/o modificar por Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Gerente de Supervisión y/o Inspector y/o Supervisor y/o Asistente de Supervisión y/o Supervisor Asistente.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los

Procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el Proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e)

Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia. Contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar. Siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes. Servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado. O a marcas, patentes o tipos. O a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 11

CONSULTA:

Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS. Numeral 3, Acápito **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica. Especialista en Salud Pública; que el personal propuesto para la Supervisión de la obra debe ser acreditar experiencia en proyectos similares. Debe tomarse en cuenta de que el especialista en Salud Pública no participa en la etapa de inversión sino más bien en la etapa de pre inversión, por lo que se solicita considerar válida su experiencia en estudios de pre inversión (perfil y/o pre factibilidad y/o factibilidad y/o contenidos mínimos).

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los Procesos de contratación que realicen. Debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus

Ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia. El trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que

situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia. Contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine. Según corresponda. Si. Adicionalmente. El OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes. Servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas. Términos de referencia o expediente técnico deben Formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos. O a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 12

CONSULTA:

12. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 3, Acápito **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, que el personal propuesto para la Supervisión de la obra debe ser acreditar experiencia en Obras culminadas. Debe tomarse en cuenta el objeto de la convocatoria es la supervisión de obra por lo que lo solicitado no guarda relación con lo mencionado. Se solicita corregir e indicar que la experiencia a acreditar debe estar referida a supervisión y/o inspección de obras.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones. a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato. Objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 13

CONSULTA:

13. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

MÍNIMOS. Numeral 3, Acápito **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Ingeniero Civil; Especialista en actividades de mantenimiento para la elaboración del expediente: que el personal propuesto para la Supervisión del Mantenimiento debe ser acreditar experiencia como especialista en Salud Pública en proyectos similares. Se solicita corregir ya que la experiencia debe estar referida a temas de mantenimiento asimismo, aclarar que tema de mantenimiento debe acreditar ya que hay uno de infraestructura y otro de equipamiento.

De ser negativo la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) libertad de Concurrencia.

Los Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibido la adopción de prácticas que limiten o afecten lo libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia. El trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntico siempre que ese trato cuente con una justificación objetivo y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Los Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

- 14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuario debe requerir los bienes, servicios u obras o contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas. Términos de referencia o expediente técnico deben

Formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos. O a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 14

CONSULTA:

14. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

MÍNIMOS, numeral 3, Acápito **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Ingeniero Civil; Especialista en mantenimiento de infraestructura; que el personal propuesto para la Supervisión del Mantenimiento debe ser acreditar experiencia como especialista en Salud Pública en proyectos similares. Se solicita corregir ya que la experiencia debe estar referida a temas de mantenimiento de infraestructura (remodelación, rehabilitación, mejoramiento, redimensionamiento, fortalecimiento entre otros temas).

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c)

Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el Proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer

Condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si. Adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes. Servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas. Términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN Nº 15

CONSULTA:

15. Se establece en el Capítulo 111 TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

MÍNIMOS, numeral 3. Acápite **Requisitos mínimos del personal profesional** de la Sección Específica, Ingeniero Mecánico: Especialista en mantenimiento de equipamiento: que el personal propuesto para la Supervisión del Mantenimiento debe ser acreditar experiencia como especialista en Salud Pública en proyectos similares. Se solicita corregir ya que la experiencia debe estar referida a temas de mantenimiento de equipamiento.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) **Libertad de Concurrencia.**

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y

formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si. Adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal. Debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes. Servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

CONSULTA:

16. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA. literal **A.1 y A.2 EXPERIENCIA DEL POSTOR**; que el postor debe acreditar su experiencia mediante copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con **VOUCHER DE DEPÓSITO. REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, CHEQUE**, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Se solicita considerar válidos también las resoluciones de aprobación de liquidación de contrato y/o resoluciones de aprobación de estudios.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No 30225):

Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones.

a) libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia. Y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener el propuesto más ventajoso para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14º.- Protección y promoción de la competencia.

- 14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia. Contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia. Ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine. Según corresponda. Si. Adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal. Debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16º.- Requerimiento.

El área usuario debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar. Siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico. Respectivamente. Además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Los especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y preciso. Proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstos en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o un procedimiento concreto que

caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o un origen o una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 17

CONSULTA:

17. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal **B. I EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**; que el personal propuesto debe acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos. Se solicitó ampliar y considerar válidas las experiencias en formulación y/o elaboración de expedientes técnicos.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia. El trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

- 14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si. Adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal. Debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, Servicios u obras a contratar. Siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben Formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 18

CONSULTA:

18. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal B.1 **EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**; que el personal propuesto debe acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos, pero en el rango de puntaje se indica más de tres (3) y dos (2) años. Se solicita corregir estos parámetros.

De ser negativa la respuesta. SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia electiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia. Y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato. Objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia. Ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine. Según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal. Debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico. Respectivamente. Además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, Servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben Formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada. O a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 19

19. **CONSULTA:** Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal **B.1**

EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; que el personal propuesto debe acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos. Se solicita corregir ya que ya hay un requerimiento mínimo solicitado al personal y está referida a tres (3) y dos (2) participaciones en elaboración de expedientes técnicos.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los Procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato. Objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14'.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16º.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben

Formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada. O a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 20

CONSULTA:

20. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA. literal 8.2

EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de siete (7) y cinco

(5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita corregir ya que la experiencia del personal propuesto para la supervisión de obra debe estar referido a eso.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia. Y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia. Contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si. Adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben

Formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento. en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 21

CONSULTA:

21. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal 8.2

EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de siete (7) y cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita corregir ya que ya hay un requerimiento mínimo solicitado al personal y está referida a una (1) y dos (2) participaciones en obras culminadas.

De ser negativa la respuesta. SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen. Debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas. Encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 22

CONSULTA:

22. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal **8.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA:** que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de siete (7) y cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita suprimir y/o reducir este factor a dos (2) o tres (3) años como máximo, ya que la realidad del mercado nacional es que no hay profesionales con ese perfil, ya que en los últimos años se hicieron supervisiones de obras pero si se dan cuenta son los mismos profesionales los que ostentan esta experiencia y en su mayoría se traslapan los periodos de experiencia realizada por lo que cumplir con este factor es casi imposible.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas. Encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato

discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia. Y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato. Objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente. El OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico. Respectivamente. Además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos. o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 23

CONSULTA:

23. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal **8.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de siete (7) y cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita suprimir y/o reducir este factor a dos (2) o tres (3) años como máximo. ya que la realidad del mercado nacional es que no hay profesionales con ese perfil, ya que en los últimos años se hicieron muchas supervisiones de obras en el sector salud. Pero si se dan cuenta son los

mismos profesionales los que ostentan esta experiencia y en su mayoría se traslapan los periodos de experiencia realizada por lo que cumplir con este factor es casi imposible.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen. Debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus

Ofertas. Encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, El OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal. Debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. Además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa. Proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado. O a marcas. Patentes o tipos. O a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 24

CONSULTA:

24. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal **8.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN EN EL MANTENIMIENTO**; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos de mantenimiento para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita corregir ya que ya hay un requerimiento mínimo solicitado al personal y está referida a dos (2) participaciones en proyectos similares.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer Condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14°.- Protección y promoción de la competencia.

- 14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si. Adicionalmente. El OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal. Debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16°.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.

OBSERVACIÓN N° 25

CONSULTA:

25. Se establece en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal 8.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN EN EL MANTENIMIENTO; que el personal propuesto debe acreditar experiencia de más de cinco (5) años en supervisión de formulación de expedientes técnicos de mantenimiento para alcanzar el máximo puntaje. Se solicita suprimir y/o reducir este factor a dos (2) años como máximo, ya que la realidad del mercado nacional es que no hay profesionales con ese perfil, ya que en los últimos años se hicieron muchas supervisiones de obras en el sector salud, pero si se dan cuenta son los mismos profesionales los que ostentan esta experiencia y en su mayoría se traslapan los periodos de experiencia realizada por lo que cumplir con este factor es casi imposible.

De ser negativa la respuesta, SE OBSERVA LAS BASES por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225):

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de Concurrencia.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato.

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas. Encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable. Favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato,

objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 14'.- Protección y promoción de la competencia.

14.2) Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si. Adicionalmente. El OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal. Debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

Artículo 16'.- Requerimiento.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas. Términos de referencia o expediente técnico. Respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas. Términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESPUESTA

La normativa presentada constituye el marco legal donde se desarrollarán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión por parte del sector privado.

Los perfiles propuestos en las Bases contienen los requisitos mínimos de experiencia en la actividad en general, así como, experiencia en la especialidad.